

Comisión 1

Título: **Sordo, ciego y mudo: El legislador ante la Sociedad de la Información**^o

Noemí L. Olivera^{*}

Araceli N. Proto^{**}

Introducción

No hay duda de que el mundo en que vivimos hoy es distinto, no ya al de nuestros padres, sino, incluso al mundo en el que muchos de nosotros crecimos y nos formamos. El cambio suele adjudicarse a una ‘globalización’ tan inasible como potente para subvertir el estado de cosas a escala mundial. Sin embargo, algunos plantean que globalización hubo siempre; lo que varía es el espacio del ejercicio del poder de la potencia dominante en cada período histórico [Ferrer], claro que en esta etapa ese espacio es el mundo entero. Resultando convincente, tal argumento deja sin explicación el cambio social que observamos y en el que estamos inmersos.

Se impone, entonces, buscar la causa del cambio en otra parte, y así es como encontramos que la diferencia entre esta globalización y las anteriores radica en que en ésta el poder se ejerce en tiempo real. Más aún, no sólo la potencia dominante puede actuar en tiempo real a escala global, en un plano ideal igual posibilidad está al alcance de la mano de toda persona que tenga disponibilidad tecnológica y habilidad para acceder a la Internet, más allá de cual sea su localización física. La causa del cambio está, entonces, más que en la globalización en sí, en las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones –TICs-, que han dado lugar a algo que se conoce como ‘Sociedad de la Información’¹ [Katz-Hilbert] y que todavía es más un desideratum que una realidad.

^o Trabajo realizado en el marco de los proyectos: “Los Las PyMEs entre las TICs y el Derecho. Un análisis desde la Complejidad”, SPU/PI 11 J 072 y “Marco jurídico, Complejidad de la Información y Cuantificación del Impacto en el Uso de TICs”. UNLP BID 1201/OC-AR – PICT N° 2-13533, ejecutados en el Instituto de Integración Latinoamericana, UNLP.

^{*} Docente-Investigadora SPU/PI Cat.III, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP, Directora 11 J 072, miembro del Grupo Responsable PICT N°2-13533

^{**} Investigadora Principal Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires –CIC-, Docente Investigadora SPU/PI Cat.I Facultad de Ingeniería, UBA. Investigadora Responsable PICT N°2-13533, Co-directora 11 J 072.

¹ La designación ‘Sociedad de la Información’ se va imponiendo frente a ‘Sociedad de la Información y el Conocimiento’ o ‘Sociedad del Conocimiento’ usadas también y no pocas veces indiferenciadamente en los días iniciales, aún cuando si el conocimiento es el resultado de un buen procesamiento de la información,

Hacia la Sociedad de la Información

Pocos años atrás, la Sociedad de la Información parecía depender del acceso universal a Internet, y las Naciones Unidas manifestaron su aspiración de lograrlo en 2005. Sin embargo, definido en 2001 “idealmente como una necesidad básica, o incluso como un derecho”, parece haber sido considerado un derecho de baja intensidad, toda vez que el propio autor que así lo define propone afinar “aún más el concepto de acceso universal de modo que signifique que un miembro de cada familia, de cualquier lugar, tenga acceso a Internet al menos durante un breve período cada día o cada semana” [Ishaq]. En nuestros días, los programas para la Sociedad de la Información declaran tender más bien a promover el tránsito “hacia una sociedad de la información que beneficie a todos ...; fomentar el desarrollo a través del crecimiento con equidad; consolidar la democracia y fortalecer la integración regional, y acelerar ese proceso y reducir sus costos económicos y sociales” [eLAC 2007-CEPAL]. Ciertamente ha habido un avance pero aún es mucho el camino que queda por andar si se pretende alcanzar una Sociedad de la Información inclusiva, que garantice la ‘interacción transparente y participante’ que se manifiesta buscar [Olivera-Proto].

El marco jurídico de la Sociedad de la Información

Lo jurídico no parece haber sido considerado suficientemente relevante en la Sociedad de la Información como para ser objeto de una política específica y sistémica. Por el contrario, una revisión de la cuestión muestra que, mientras en el mundo desarrollado y las grandes corporaciones la problemática se considera en términos de propiedad intelectual –están hablando de cómo gestionar y apropiarse de los beneficios de su propio desarrollo tecnológico-, en el resto del mundo la cuestión parece estar limitada a ofrecer un marco regulatorio de las comunicaciones que satisfaga los intereses involucrados. En algunos países, entre ellos los latinoamericanos, se han producido avances en relación a algunas de las herramientas jurídicas que requiere el comercio electrónico –tal la firma electrónica o digital-. Unos y otros manifiestan estar preocupados por la privacidad y seguridad, pero la

tienen significados bien distintos, cuestión que no es del caso analizar aquí, ya que excede los límites del presente.

extensión y profundidad que cada uno asigna a esos derechos es diferente. [Lipskier-Olivera-Proto].

Cabría afirmar, entonces, que para el legislador el marco jurídico de la Sociedad de la Información es un sistema autónomo con relación al sistema jurídico, y que los negocios jurídicos realizados utilizando las posibilidades ofrecidas por las TICs no resultarían alcanzados por las exigencias formales impuestas a los realizados en soporte papel, toda vez que no ha previsto cómo dar cumplimiento digital a ellas. No hay duda de que ello no es así. Para la ley es irrelevante cuál sea el medio a través del cual se realiza el negocio; los recaudos formales deben ser cumplimentados, unas veces como condición de existencia del acto, siempre a los fines probatorios. Se abre, de este modo, una problemática no contemplada en general hasta el presente, cual es el riesgo del desbaratamiento de los derechos de quienes interactúan participativamente en la Sociedad de la Información, riesgo que sólo puede ser aventado limitando los niveles de tal interacción a etapas no conclusivas del negocio de que se trate.

La territorialidad

Entre las posibilidades que brinda la Internet –destino paradigmático de la convergencia de las TICs [Hilbert-Katz]- se cuenta la inexistencia de límites territoriales para la comunicación, pero también la muy probable ignorancia de la localización física de su interlocutor de parte quienes interactúan en una dada situación. Información cuasi irrelevante cuando se trata de comunicación ‘social’, el dato asume características significativas cuando esa interacción está llamada a tener consecuencias jurídicas dado que, hasta el presente y de no mediar pacto en contrario, de él se derivan la ley aplicable y la jurisdicción competente. De esto se deriva que un desprevenido internauta puede, intempestivamente resultar inmerso en una problemática jurídica destinada a ser resuelta en los términos de una tradición jurídica que le es completamente ajena y con la que no pretendió involucrarse.

La privatización de la regulación

Existe una posibilidad de evitar el acaecimiento de este problema. Tal es la de prever contractualmente el marco regulatorio al que se someterá la relación jurídica a establecer, al

estilo de las previsiones de los EDI². Más allá de las características que asuma el referido contrato –sea reglamentario, normativo, de líneas rectoras o incluso alguna otra modalidad-, está claro que esta solución preventiva, alentada desde la Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información, que insta a la autorregulación, no está al alcance, no ya del desprevenido internauta, sino de todos aquellos que no están en posición de predisponer una situación jurídica en su beneficio. Esto alcanza a la generalidad de los potenciales usuarios de la Internet, no sólo los particulares, incluso amplias capas de empresarios y profesionales. Mientras los miembros de la *societas divitum* reemplazan la ley por el contrato, la justicia por el arbitraje, los de la *societas pauperum* quedan sometidos a la ley y al álea jurisdiccional por su actividad en la red [Galvano 2005].

La dualidad

Entre unos y otros, podría pensarse, tratándose de la Sociedad de la Información, la brecha digital. Sin embargo, definida ésta como la separación que existe entre las personas (comunidades, estados, países...) que utilizan las TICs como una parte rutinaria de su vida diaria y aquellas que no tienen acceso a las mismas y que aunque las tengan no saben como utilizarlas [Serrano-Martínez], está claro que no pocos de los actores de la sociedad civil comprendidos en la *societas pauperum* de Galvano no sólo tienen acceso a las TICs, sino que también saben cómo utilizarlas. No es, entonces, la brecha digital la causa de su exclusión del acceso a potenciales beneficios derivados de una interacción participante en la Internet. En el caso puntual, ni siquiera puede situarse tal exclusión en el plano del desarrollo y atribuirle a la dualidad de la sociedad dependiente [Cardoso-Faletto]. Es el legislador quien, sordo, ciego y mudo ante la Sociedad de la Información, no reacciona ofreciendo normas de carácter general emanadas de una expresión de voluntad soberana a quienes, ante el avance de la garantía de acceso universal a Internet, van quedando comprendidos entre los potenciales incluidos en la Sociedad de la Información y que, ante

² El intercambio electrónico de datos (EDI) es un conjunto coherente de datos, estructurados conforme a normas de mensajes acordadas, para la transmisión por medios electrónicos, preparados en un formato capaz de ser leído por el ordenador y de ser procesado automáticamente y sin ambigüedad. A través del EDI, las partes involucradas cooperan sobre la base de un entendimiento claro y predefinido acerca de un negocio común, que se lleva a cabo mediante la transmisión de datos electrónicos estructurados. <http://www.monografias.com/trabajos/edi/edi.shtml>

la imposibilidad de regular contractualmente las condiciones de su actuación, permanecen excluidos.

Un modelo matemático simple para describir la influencia externa en los agentes

Una simple modelización matemática puede ayudarnos a comprender cómo las acciones del legislador, e incluso sus abstenciones, influyen en el sistema social. Hemos elegido para este fin el modelo de Ising, ampliamente utilizado en mecánica estadística. Este modelo está compuesto por sitios que pueden interpretarse como agentes o individuos, y cada sitio puede tomar valores arbitrarios, definidos en la simulación numérica como 1 o 0, + o -, azul o celeste. Fijando adecuadamente las interacciones entre sitios/agentes, éstos pueden tender a tomar el mismo valor que sus vecinos.

Las simulaciones se realizaron utilizando el método desarrollado por Cai y Proto [Ver Ref.]. En una versión muy simplificada, vemos que el modelo consta de dos parámetros: la temperatura del sistema y un campo (acción) externo. En nuestra descripción asociamos la temperatura con el grado de interés que un dado grupo de individuos asigna a un dado tema, en este caso el uso de las TICs en acciones que tengan posibles consecuencias jurídicas, o estar dentro o fuera de la Sociedad de la Información.

Para realizar las simulaciones hemos tomado una estructura de vecinos tal como se muestra en la Fig.1, donde vemos que cada individuo interactúa con 8 vecinos.

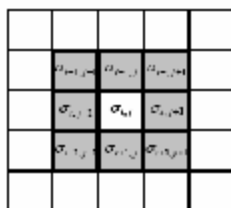


Fig.1

Sólo se pretende demostrar aquí cómo la influencia externa al grupo de individuos, representada en el caso por una acción del legislador, traducida en el modelo como un campo externo, conduce a una mayor cantidad de individuos dentro de la Sociedad de la Información, según sea la intensidad de la acción emprendida o el instrumento utilizado. La temperatura es la misma en todas las simulaciones. La red es de 100 por 100 individuos (sitios) que representan un dado sector social. Para cada simulación la situación inicial es

una selección al azar que genera tantos individuos dentro como fuera de la Sociedad de la Información. En la Fig.2 se representa el aspecto de la condición inicial donde los azules están dentro y los celestes fuera de la Sociedad de la Información:

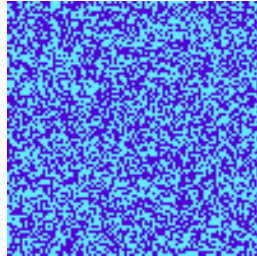


Fig.2

La evolución natural de este sistema, en función del número de iteraciones de la simulación, que representa un tiempo ficticio, cuya unidad en términos sociales, requiere de datos concretos tomados de un experimento social real, para utilizar los parámetros correctos en el modelo, se muestra en la Fig.3.



Fig.3

Además, en la Fig.4, se muestra el número de individuos que, a lo largo de este tiempo ficticio pasa de un estado al otro señalada como $H = 0$ dado que no hay ninguna acción o instrumento de inducción aplicado. El número de individuos que pasa de fuera a dentro es más o menos 300 sobre una media de 5000, o sea del 6 %.

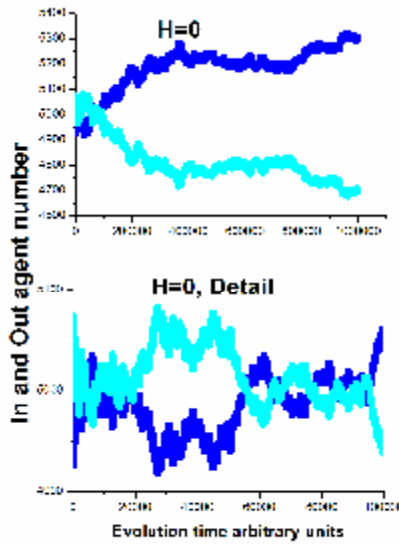


Fig.4

Al aplicar algún instrumento, en este caso representado por $H = 1$, en unidades arbitrarias, la Fig.5 nos muestra un mayor nucleamiento en la zona de los azules (dentro):



Fig.5

En términos de número de individuos que pasa de una situación a otra, tenemos más o menos 500 sobre una media de 5000, o sea un 10%, nada significativo, respecto a la evolución natural.

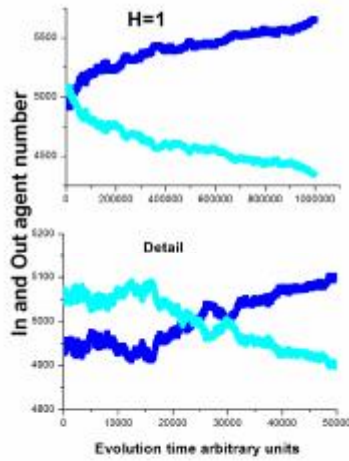


Fig.6

Por último, una acción o instrumento más drástico, tal la sanción y vigencia de una ley específica ($H = 2$ unidades arbitrarias), nos lleva a



Fig.7

O bien

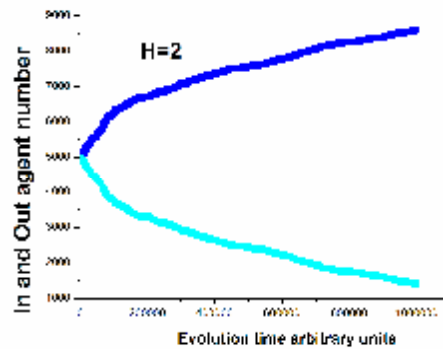


Fig.8

Que nos muestra una diferencia de 4000 individuos sobre la media de 5000, lo que implica que el 80% de los individuos está dentro de la Sociedad de la Información. Esto nos prueba que las acciones o instrumentos pueden modificar situaciones. Cuando no lo hacen, esto es, son ineficaces, han sido mal seleccionados.

Conclusiones

La situación actual, en la que urbi et orbi se aplican ingentes recursos a los programas para la Sociedad de la Información mientras que en el campo legislativo sólo se recepta la problemática de algunas de las herramientas que necesitan quienes ya están incluidos, para facilitar la realización de los contratos con los que normativizan sus relaciones futuras, no puede más que derivar en la profundización de una globalización en dos planos, el plano de la Sociedad de la Información y otro que no puede menos que evocar las hordas de las que hablaron Huxley y Orwell. Cabe a los decisores del sistema jurídico-político proveer los medios para evitarlo.

Referencias

- Caiafa C. y Proto A. "Temperature estimation in the two dimensional Ising model" (2006), in 17/1 *International Journal on Modern Physics* 29-38
- Cardoso F. H. y Faletto E. *Dependencia y desarrollo en América Latina* (1969)
- Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información. *Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información*. WSIS-05/TUNIS/DOC/6(Rev.1)-S 28 de junio de 2006
- Galgano F., 2005. *La globalización en el espejo del derecho*. Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina.
- Hilbert M. y Katz J. *Building an Information Society: a Latin American and Caribbean Perspective*. (2003) pp.61
- Katz J. y Hilbert M. *Los caminos hacia una sociedad de la información en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile : CEPAL, 2003. 129 p. (Libros de la CEPAL, 72)
- Ishaq Ashfaq, 2001. La Brecha Informática Mundial. *En Finanzas y Desarrollo*, Fondo Monetario Internacional, Vol. 38 N° 3, pp.44.

- Lipskier N., Olivera N. y Proto A. Legal policies for ICT in Latin America. VI Computer Law World Conference. Edimburgo, Escocia, 2006.
<http://www.law.ed.ac.uk/ahrb/complaw/papers.asp>.
- Olivera N. y Proto, A. *Social Inclusion, E Commerce and Law. The Case of Latin American Small and Medium Enterprises*. IADIS Internacional Conference e Society 2006, Dublín, Irlanda, Vol. II, 2006, pp.124-128
- Serrano A. y Martínez E. *La Brecha Digital: Mitos y Realidades*, México, 2003, Editorial UABC, Edición digital: <http://labrechadigital.org/labrecha/>